

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION  
ACADEMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE  
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS Y LA  
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ.**

**DECRETO EXENTO N° 00.723/2019.**

Arica, julio 08 de 2019.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

**VISTO:**

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta CONTRAL. N°0.02/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta N°0.01/2018, de abril 26 de 2018; Traslado REC. N°864.2019, de junio 12 de 2019, los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el N° 2, del artículo 13° del D.F.L. N° 150, ya citado en relación con el Decreto TRA N°335/129/2018, de julio 25 de 2018.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 07 de noviembre de 2018, se celebró convenio marco de colaboración académica, Científica y Cultural entre la Universidad Mayor San Andrés Bolivia y la Universidad de Tarapacá, Arica- Chile.

El mérito de lo solicitado por Traslado REC. N°864.2019, de junio 12 de 2019, aprobación del Convenio Marco de Colaboración Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Mayor de San Andrés - Bolivia y la Universidad de Tarapacá, Arica- Chile.

**DECRETO:**

1. Regularízase el siguiente acto administrativo.
2. Apruebase el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADEMICA, CIENTIFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS - BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, ARICA -**

**CHILE**, de fecha 07 de noviembre de 2018; contenido en documento adjunto compuesto de tres (03) hojas rubricadas por el Secretario de la Universidad de Tarapacá.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



**PAULA LEPE CAICONTE**  
Secretaria de la Universidad

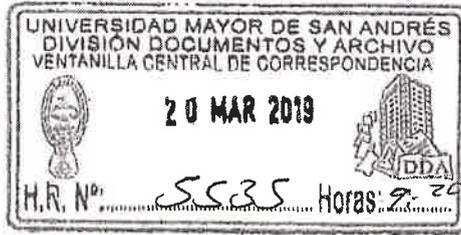
ADA.PLC.yvv.



**ALFONSO DIAZ AGUAD**  
Rector (S)

17 2 JUL 2019

10 JUL 2019



**CONVENIO MARCO COLABORACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE  
LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS BOLIVIA Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, ARICA-  
CHILE.**

En Arica, a 07 de Noviembre de 2018, entre la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Arica - Chile, R.U.T. N° 70.770.800-K, representada por su Rector don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, chileno, casado, Ingeniero Comercial, R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avda. General Velásquez N° 1775, Arica - Chile, por una parte; y por la otra, **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**, Bolivia, con N.I.T. N° 1020071028, a quien en lo sucesivo se denominará con las siglas **UMSA**, representada por su Rector don **WALDO ALBARRACÍN SÁNCHEZ**, boliviano, casado, abogado con D. N. I. N° [REDACTED] con domicilio legal en la Avenida Villazón N° 1995 La Paz - Bolivia; todo conforme al tenor siguiente:

**CONSIDERANDO:**

- Que, para contribuir al mejoramiento económico y social de los países sudamericanos y el acercamiento entre sus pueblos, es de fundamental importancia que establezcan relaciones de intercambio en los campos de la ciencia y la cultura;
- Que, ambas universidades se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos académicos y culturales;
- Que, son precisamente las universidades, por razón de su esencia, finalidad y objetivos, las llamadas a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural;
- Que, ambas universidades contemplan como método ideal para la formación continuada de su personal académico.
- Que, por todo lo anterior, las dos instituciones consideran conveniente acrecentar su vinculación académica, estableciendo para ello los Instrumentos adecuados, al efecto deciden concertar en esta fecha, un Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, para lo cual están conformes en otorgar las siguientes cláusulas;

**CLÁUSULA PRIMERA:**

El presente convenio tiene por objeto establecer la colaboración académica, científica y cultural, a partir de:

- Intercambio de experiencias y de personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.
- Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica, mediante el canje de investigadores que puedan trabajar con grupos de la Institución huésped, en





proyectos específicos, para los cuales se elaborará el programa adecuado y se realizarán visitas a corto plazo de profesores de ambas instituciones.

- c) Realización de actividades culturales universitarias, a través de manifestaciones artísticas, académicas y bibliográficas.
- d) Ambas partes se proponen fomentar el intercambio recíproco de libros, publicaciones y otros materiales de investigación y docencia.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA:**

Cualquier de las dos instituciones propondrá a la otra los candidatos a participar en el programa de intercambio académico, cultural y científico.

La universidad receptora se reserva el derecho de aceptar a los candidatos en función de sus antecedentes, así como las posibilidades presupuestarias y de cupo de la institución.

#### **CLÁUSULA TERCERA:**

Siempre que sean necesarios, ambas universidades, en la medida de lo posible, comprometen todos sus esfuerzos para obtener fondos directamente de su respectivo presupuesto o a través de auxilios obtenidos de instituciones financieras u otras para becas, sueldos o ayuda de costo, a los profesores o investigadores invitados.

#### **CLÁUSULA CUARTA:**

Ambas partes fomentarán el intercambio de becas para estudiantes de postgrado que consistirán en la exención del pago de derechos académicos y, siempre que sea posible, al complemento para el sostenimiento de los becarios, según reglamentación vigente en cada universidad y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

#### **CLÁUSULA QUINTA:**

La institución receptora proporcionará a los profesores investigadores y estudiantes visitantes los requerimientos necesarios para el buen desempeño de su cometido, conforme sus disposiciones internas y presupuestarias.

#### **CLÁUSULA SEXTA:**

Este convenio deberá ser aprobado de acuerdo con las normas vigentes de cada una de las Universidades signatarias así como de su respectivo País y entrará en vigencia el día de su firma, siguiendo los procedimientos de rigor. La UMSA designará a la Oficina de Cooperación Nacional e Internacional y, por su parte la UTA designa al Departamento de Relaciones Internacionales o el Departamento que cumpla como los coordinadores del presente Convenio.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

Lo no previsto en el presente convenio, será solucionado por acuerdo de ambas partes y se incluirá en addendum, las mismas que entrarán en vigencia, una vez suscritas por los representantes de ambas universidades.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ  
*Universidad del Futuro*

El presente convenio puede ser modificado de mutuo acuerdo sin necesidad de realizar cualquier otro trámite adicional que la suscripción del adendum, que se realizará por escrito y con el mismo nivel de aprobación.

**CLÁUSULA OCTAVA:**

El presente convenio no debe interpretarse en sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El acuerdo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, cultural y científica.

**CLÁUSULA NOVENA:**

El convenio tendrá una validez indefinida, pudiendo revisarse después a iniciativa de cualquiera de las partes.

En caso de que alguna de las partes desee darlo por terminado, comunicará a la otra su decisión con una anticipación de treinta (30) días calendario, comprometiéndose a concluir las acciones que ya se hubieren iniciado.

**CLÁUSULA DÉCIMA:**

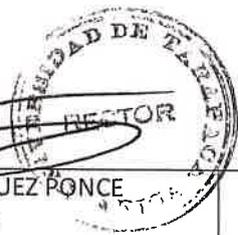
El presente Convenio Marco de Cooperación Académica, Científica y Cultural, se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:**

La personería de don **EMILIO RENÉ RODRÍGUEZ PONCE**, para representar a la Universidad de Tarapacá, emana del Decreto Supremo N° 193, del 08 de junio de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don **WALDO ALBARRACÍN SÁNCHEZ**, para representar a la Universidad Mayor de San Andrés, emana de la Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 436/2016 del 18 de Noviembre del 2016.

 DR. EMILIO RODRÍGUEZ PONCE RECTOR UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ ARICA - CHILE	 DR. WALDO ALBARRACÍN SÁNCHEZ RECTOR UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS BOLIVIA
---	--



24 MAYO 2019

Arica, 07 de Noviembre de 2018.-

